

A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Guía de Isora, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de azur, diestra varonil, guarnecida de manopla de Plata, enlazándola a otra mano, femenina, de carnación natural. Segundo, de Plata, monte de sinople, acompañado de árbol, del mismo color, frutado de oro; bordadura general de azur, cargada de ocho luceros de oro. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2197/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los Municipios de El Ferrol del Caudillo, Mugaridos, Ares, Fene, Neda y Narón (La Coruña), para fines urbanísticos y de prestación de otros servicios.*

Los Ayuntamientos de El Ferrol del Caudillo, Mugaridos, Ares, Fene, Neda y Narón, de la provincia de La Coruña, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad en consideración a la comunidad de intereses de varios órdenes existentes entre sus habitantes, con el objeto de efectuar la ordenación urbanística del sector comprendido en las zonas o polígonos que se señalen en el plan conjunto que se habrá de confeccionar.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos aprobados inicialmente para el régimen de la Mancomunidad fueron modificados por los Ayuntamientos interesados, aceptando determinadas observaciones formuladas, con el propósito de perfeccionar su texto, por el Consejo de Estado, en el dictamen que emitió.

Dichos Estatutos previenen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad de Municipios de la Ría de El Ferrol del Caudillo» y que sus órganos de administración radicarán en el Palacio Municipal de este Municipio, y establecen como fines, además de la ordenación urbanística de la comarca, otros complementarios, suministro de agua potable a los Municipios por mediación del Municipio de El Ferrol del Caudillo, si fuera factible, fomento de industrias y servicios de interés general, construcción de viviendas de protección oficial y creación de Centros docentes.

Los Estatutos recogen además cuantas previsiones se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, regulando con detalle los aspectos orgánico funcional y económico, necesarios para el funcionamiento de la Mancomunidad, sin que contengan extralimitación legal alguna o estén en pugna con normas de interés general que proceda tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos emitió el informe preceptivo en sentido favorable a la aprobación de la Mancomunidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de El Ferrol del Caudillo, Mugaridos, Ares, Fene, Neda y Narón (La Coruña), para fines urbanísticos y de prestación de otros servicios, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2198/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los Municipios de Alp, Das y Urús (Gerona), a los fines de instrucción y cultura.*

Los Ayuntamientos de Alp Das y Urús, de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdos con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la realización y desarrollo de los fines previstos en el apartado D) del número dos del artículo ciento uno de la Ley de Régimen Local, referentes a la instrucción y cultura, asumiendo las funciones de este orden respecto a la Agrupación escolar de Alp, cuyo edificio está en trámite de construcción.

El expediente se sustanció en forma legal y los Estatutos aprobados para su régimen establecen que los órganos de administración de la Mancomunidad radicarán en Alp y regulan los aspectos orgánico, funcional y económico, necesarios para su funcionamiento, sin omitir ninguna de las previsiones que se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, y no contienen extralimitación legal, ni pugnan con las normas de interés general que procede tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Alp, Das y Urús (Gerona), a los fines de instrucción y cultura, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*ORDEN de 28 de julio de 1971 por la que se establecen Cursos de Perfeccionamiento y el diploma de «Derecho y Técnica policial» para los mandos de las Fuerzas de Policía Armada.*

Excmo. Sr.: La necesidad de mantener la continua adecuación de las estructuras, medios y forma de actuar de las Fuerzas de la Policía Armada a las características de la sociedad de nuestro tiempo, en trance de transformación a causa, entre otros fenómenos de indudable trascendencia para el orden público, del progresivo crecimiento de las grandes ciudades y de la masificación de la vida humana en sus múltiples aspectos, aconseja establecer y regular un sistema de perfeccionamiento para los Jefes y Oficiales de las citadas Fuerzas, en cuanto son la base fundamental en que se asienta la eficacia de los servicios peculiares de éstas, con lo que, además de superarse el acreditado nivel actual de formación militar y policial de los citados mandos, se implanta así un cauce selectivo para cubrir los puestos o destinos de mayor responsabilidad, mediante su adjudicación, a quienes obtengan, tras perfeccionar su capacitación profesional, el diploma de «Derecho y Técnica policial», que para dicho fin también se crea.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La Inspección General de Policía Armada organizará, con la periodicidad que determine el Director general de Seguridad, Cursos de Perfeccionamiento para los mandos de las citadas Fuerzas, dirigidos a lograr una mayor aptitud profesional de los mismos en el ejercicio de sus funciones actuales, a adecuar su capacitación a los medios modernos de actuación y a las nuevas manifestaciones sociales de alteración del orden público y, muy particularmente, a prepararlos para el desempeño de los destinos o puestos de mayor responsabilidad.

La duración de estos cursos no será inferior a tres meses, y la asistencia a los mismos será obligatoria para los Jefes y Oficiales que designe dicha Inspección General, siempre que tengan como mínimo un año de destino en las Fuerzas de Policía Armada y lo permitan las conveniencias del servicio.

Artículo 2.º Las materias a cursar se distribuirán en los cuatro grupos siguientes:

1.º Táctica Policial y Servicios de la Policía Armada, que incluirá el examen teórico y práctico, de la organización de estas Fuerzas, de la ejecución de los servicios ordinarios y extraordinarios que se les encomiendan de las diversas modalidades de sus acciones tácticas y del armamento, explosivos, material y demás medios de que están dotadas.

2.º Disciplinas Jurídico-Policiales, que comprenderán el estu-

dio de las nociones fundamentales de los Derechos político, administrativo, penal, procesal, social y policial.

3.º Técnica Policial, que abarcará los conocimientos generales de las Técnicas de Identificación personal, de la Información y de las Investigaciones Social y Criminal.

4.º Materias complementarias, que podrán versar, a título enunciativo, sobre Psicología Criminal, Guerra Subversiva y Terrorismo, Medicina Legal y de Urgencia, Historia de la Policía y Policía Comparada, Sociología y Estructura Social de España, Economía Evoluciones Políticas y Socioeconómicas, Organización y Métodos, etc.

Artículo 3.º Los Jefes y Oficiales que superen el Curso de Perfeccionamiento y las pruebas finales del mismo que se determinen, recibirán el diploma de «Derecho y Técnica policial», acreditativo de su especial capacitación para el mando de las Fuerzas de Policía Armada.

La posesión del referido diploma otorgará a sus titulares:

1.º Derecho a su anotación en las hojas de servicio de los interesados, de conformidad con las normas reglamentarias que regulan la confección de dicha documentación personal.

2.º Derecho a usar, mientras se preste servicio en las Fuerzas de Policía Armada, el distintivo descrito en el artículo siguiente, con carácter permanente, y colocado en el lado derecho del uniforme, por encima del bolsillo superior o sitio análogo.

3.º Mérito preferente para ocupar los destinos de la Inspección General de la Policía Armada, Academia Especial de estas Fuerzas, Jefes de Guarnición independiente y demás plazas o puestos de aquéllas que, por su mayor importancia o responsabilidad, se reserven expresamente a los poseedores del diploma.

4.º Cómputo como méritos relevantes en orden a la elección de los Jefes y Oficiales que, procedentes del Ejército de Tierra, soliciten su pase y destino en las mencionadas Fuerzas, cuando posean el citado diploma por haber prestado servicio con anterioridad en ellas.

5.º Derecho a la percepción del complemento de destino por especial preparación técnica, siempre que se esté destinado en aquellos puestos para ocupar, los cuales se exija la titularidad del diploma, y en la cuantía que corresponda en razón del factor fijado, conforme a las disposiciones vigentes en materia de retribuciones.

Artículo 4.º El distintivo, que acredita la posesión del diploma aludido, será de forma ovalada, teniendo sus ejes las dimensiones de 50 y 35 milímetros.

En él figurará el emblema del Cuerpo de Policía Armada y, exteriormente a él, sendas ramas de laurel enlazadas por su parte inferior; contendrá, además, la leyenda «Derecho y Técnica policial».

El interior será de esmalte color rojo, con filo exterior dorado.

El emblema del Cuerpo será dorado; las ramas, de roble y laurel verdes, y las letras de la leyenda, azules.

La reglamentación del citado distintivo deberá llevarse a efecto, con el informe previo del Alto Estado Mayor.

Artículo 5.º Por la Dirección General de Seguridad y, en su caso, por la Inspección General de Policía Armada, se dictarán las instrucciones que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1971.

FARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

*RESOLUCION de la Dirección General de la Administración Local por la que se acuerda la Agrupación de los Ayuntamientos de Aldea del Cano y Casas de Don Antonio (Cáceres), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Aldea del Cano y Casas de Don Antonio (Cáceres), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Aldea del Cano.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de septiembre de 1971, en la categoría 3.ª, clase B.ª, dotada con el grado retributivo 18.

4.º Designar como propietario de la Secretaría de la Agrupación de los referidos Ayuntamientos a don Sebastián Sánchez García, que actualmente desempeña en propiedad la Secretaría de Aldea del Cano.

Madrid, 10 de agosto de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco de Turballos, en término municipal de Alcoer de Planes (Alicante), con destino a riegos, a favor de don Emilio Silvestre Reig.*

Don Emilio Silvestre Reig ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco de Turballos, en término municipal de Alcoer de Planes (Alicante), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Emilio Silvestre Reig autorización para derivar un caudal continuo del subáveo del barranco de Turballos de 6.61 litros por segundo, correspondiente a una dotación a utilizar de 0,8 litros por segundo y hectárea, con un máximo de 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año, con destino al riego de 8.2580 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Burguera Cerveró, en Valencia, en julio de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 571.988,03 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.º Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económica-administrativas que se dicten con carácter general.